

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acto Administrativo con radicado No. 112-0479 del día 03 de noviembre de 2010, la Corporación acogió el Plan de Manejo Ambiental entregado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, para la ampliación del relleno sanitario y especificaciones de diseño.

Que mediante Resolución No. 112-0723 del día 04 de marzo del 2015, la Corporación autorizó la cesión total del Plan de Manejo Ambiental, del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. No.800.022.791-4, a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO**, identificada con Nit No.900.657.172-3.

Que con la finalidad de llegar a compromisos ambientales respecto al manejo adecuado del relleno sanitario, mediante correo electrónico del día 27 de marzo del 2015, el Director de la regional Bosques, citó a audiencia ambiental a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO**; sin embargo, dicha Empresa no asistió a ésta, tal y como quedó determinado en el Acta Compromisoria Ambiental con radicado No. 134-0094 del día 8 de abril del 2015, donde se estipuló su inasistencia.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento al adecuado manejo del relleno sanitario, se realizó visita el día 20 de mayo del 2015, dando origen al informe técnico No. 131-0591 del día 06 de julio de 2015, en donde se evidenció y concluyó lo siguiente:

- *No se conserva una pendiente adecuada en al plataforma de disposición final.*

- Se cuenta con un número superior de chimeneas a las requeridas, además se conforman sin contar con las dimensiones adecuadas.
- No se cuenta con cunetas perimetrales al interior del relleno.
- No se ha implementado el sistema de tratamiento de lixiviados.
- Se han realizado adecuaciones en el área sin ningún tipo de reporte o informe ante Cornare.

Mediante Auto No 112-0792 del 22 de Julio de 2015, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO**, con Nit. No.900.657.172-3, por el hecho de no cumplir las actividades detalladas en el oficio con radicado No. 131-1714 del día 30 de diciembre de 2013, constitutivo éste de infracción ambiental; dicha omisión a los requerimientos, son considerados como infracción ambiental, al tenor de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En el mismo Auto se requiere a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO** para:

1. Conformar la plataforma de disposición final de residuos con una pendiente 3H:1V para garantizar la estabilidad y evite la dispersión de los residuos.
2. Adecuar las chimeneas existentes con una sección promedio de 0.4 m y 1.5 m de altura.
3. Evitar el ingreso de aguas lluvias a la plataforma de disposición final de residuos, construyendo cunetas perimetrales.
4. Implementar el sistema propuesto para el manejo de los lixiviados generados en el relleno.
5. Informar a la fecha en el cual se realizarán las obras de adecuación para la ampliación del relleno sanitario debido a que la etapa actual ya se encuentra agotando su vida útil.
6. De ser necesario se deberá activar el Plan de Contingencias por no contar aún con las obras de adecuación para comenzar a disponer los residuos en el predio autorizado.

Que Mediante informe técnico con Radicado No. 131-0025 del 05 de enero de 2016, de control y seguimiento a los Autos con Radicado No. 134-0441 del 19 de noviembre de 2015, y radicado No. 112-0792 del 22 de julio de 2015 se concluyó que:

"Expediente 056523322078 bajo el cual se lleva el proceso sancionatorio contra la empresa de servicios públicos de San Francisco:

1. La Empresa de Servicios Públicos de San Francisco, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación. Adicionalmente se evidenciaron afectaciones generadas por la implementación de una caseta de aprovechamiento de residuos orgánicos, en la cual los lixiviados discurren al interior del relleno sanitario a pesar de contar con un tanque para su almacenamiento.
2. No se ha implementado las actividades establecidas en el plan de abandono evaluado mediante informe técnico 131-1016 del 16 de julio de 2013.
3. El manejo actual del relleno sanitario es deficiente, generando afectación y deterioro ambiental en el lugar."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *"En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado"*

Que en cumplimiento del artículo mencionado, las omisiones que fueron ejecutadas por el presunto infractor, las cuales se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Para diciembre 10 de 2015, se realizó visita de control y seguimiento, la que generó Informe Técnico con radicado No.131-0025 del 05 de enero de 2016, en el que se concluyó que no se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación, mediante Auto No. 112-0792 del 22 de julio de 2015 por medio del cual se inició proceso administrativo sancionatorio ambiental; adicionalmente se evidenciaron afectaciones generadas por la implementación de una caseta de aprovechamiento de residuos orgánicos, en la cual los lixiviados discurren al interior del relleno sanitario a pesar de contar con un tanque par su almacenamiento, en conclusión el manejo actual del relleno sanitario es deficiente, generando afectación y deterioro ambiental en el lugar, es por esto que se **eleva pliego de cargos**, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a las actividades detalladas en el oficio con radicado No. 131-1714 del día 30 de diciembre de 2013, pues actualmente es el responsable de la ejecución de las actividades, en virtud de la cesión realizada mediante Resolución No.112-0723 del día 04 de marzo de 2015, donde la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO**, asumió todos los derechos y obligaciones del relleno sanitario, por lo tanto, la omisión a los requerimientos realizados, son considerados como infracción ambiental, al tenor de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974 en sus Artículos 7 y 8 literales a,b,c,d,e,j,l, y los artículos, 2.3.2.3.4.13, y 2.3.2.3.6.21 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 131-0025 del 05 de enero de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Expediente 056523322078 bajo el cual se lleva el proceso sancionatorio contra la empresa de servicios públicos de San Francisco:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 112-0792 del 22 de julio de 2015.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Conformar la plataforma de disposición final de residuos con una pendiente 3H:1V para garantizar la estabilidad y evite la dispersión de los residuos.	4/09/2015		X		Los residuos se depositan sin ningún orden de trabajo. Algunos se evidenciaron dispersos por el talud de la plataforma.
Adecuar las chimeneas existentes con una sección promedio de 0.4 m y 1.5 m de altura.	4/09/2015		X		Se continúan construyendo chimeneas sin contar con las especificaciones técnicas para cumplir con su función.
Evitar el ingreso de aguas lluvias a la plataforma de disposición final de residuos, construyendo cunetas perimetrales.	4/09/2015		X		Aun no se han construido cunetas perimetrales al interior del relleno.
Implementar el sistema propuesto para el manejo de los lixiviados generados en el relleno.	4/09/2015		X		No se ha implementado el sistema de tratamiento de lixiviados.
Informar la fecha en el cual se realizarán las obras de adecuación para la ampliación del relleno sanitario debido a que la etapa actual ya se encuentra agotando su vida útil	4/09/2015		X		La Administración Municipal informa que el proyecto de ampliación del relleno sanitario se encuentra radicado en la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, el cual se encuentra en revisión de toda la documentación y verificación de los permisos pertinentes para el inicio de las obras.

Adicionalmente que la caseta que se encontraba habilitada para el aprovechamiento de orgánicos se encuentra clausurada con residuos ordinarios a su interior. Así mismo se construyó otra estructura en guadua

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/!Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Buitrago U.A. Teléfono: 520-11-70 Ext. 331

Tel: 520-11-70 - 546-16-16, Fax 546-02-29, www.cornare.gov.co E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 532, Aduana Ext: 500, San Andrés: 324-9999

Porcena: 866-01-26, Toluca: 494-05-05, 515-30-77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: 4034-126-20-40 - 497-49-77



al interior del relleno sanitario, para el aprovechamiento de orgánicos, la cual cuenta con un tanque para el almacenamiento de los lixiviados, los cuales discurren por fuera de la caseta, generando malos olores y propagación de vectores.



Foto 1. Adecuación de chimeneas inoperantes



Foto 2. Residuos dispersos en el talud de la plataforma



Foto 3. Caseta de orgánicos con afloramiento de lixiviados.



Foto 4. Caseta de orgánicos clausurada con residuos ordinarios en su interior."

b. Del caso en concreto.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0025 del día 05 de enero del 2016, se puede evidenciar que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO**, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho para proceder a iniciar y formular pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos contra la **EMPRESA DE**

Ruta: ... /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO, a través del señor **RUBEN DARIO ZULUAGA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1040260259, en calidad de Gerente.

PRUEBAS

- Oficio con radicado No. 131-1714 del 30 de diciembre de 2013.
- Informe técnico con Radicado No. 131-0591 del 06 de Julio de 2015.
- Informe técnico con Radicado No. 131-0025 del día 05 de enero del 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

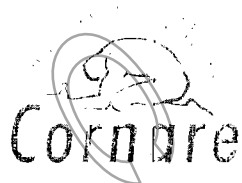
ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit No. 900.657.172-3, a través de su Gerente, el Señor **RUBEN DARIO ZULUAGA GALVIS** (o quien haga sus veces), dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en curso, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, artículo 5 de la Ley 1333; Artículos 7 y 8 en sus literales a,b,c,d,e,j,l, del Decreto 2811 de 1974; el Decreto compilatorio 1077 en sus artículos: 2.3.2.3.4.13, y 2.3.2.3.6.21 del 26 de mayo de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Cargo Uno: Incumplir lo establecido en el Plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación mediante Resolución No. 112-0479 del día 03 de noviembre de 2010 y los requerimientos realizados mediante oficio con radicado No. 131-1714 del día 30 de diciembre de 2013, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333.

Cargo Dos: Afectación a los recursos naturales renovables Agua y Suelo, como consecuencia de los lixiviados que se producen por la descomposición del material orgánico dispuesto y manejado de forma anti técnica en el relleno sanitario, dando lugar a una infracción ambiental, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 en sus Artículos 7 y 8 literales a,b,c,d,e,j,l, y los artículos, 2.3.2.3.4.13, y 2.3.2.3.6.21 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **RUBEN DARIO ZULUAGA GALVIS**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.



ARTÍCULO TERCERO: ENTREGAR al presunto infractor, copia del informe técnico con radicado No. 131-0025 del 05 de enero de 2016, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado, que el expediente No. 056523322078 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4.p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico 546 16 16.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Señor **RUBEN DARIO ZULUAGA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1040260259, en su calidad de gerente de las **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO**, identificada con Nit No. 900.657.172-3, o quien haga sus veces, el cual se podrá localizar en la calle 11 No.09-61 en el Municipio de San Francisco – Antioquia, con teléfono 3127933777. La notificación se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente. **056523322078**
Proyectó: Gustavo L.
Revisó: Victor Villa
Fecha: Enero 21 de 2016.

Ruta: /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 17798511

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 22, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regional: 520 11 70 Valles de San Nicolás Ext: 401 461, Páramo Ext: 532, Aguas Ext: 502 Boquerón: 334 411

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 11 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 257 41 27

